CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

5.946

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Impleméntase veda en la recolección de hierbas aromáticas autóctonas en todo el territorio Provincial, desde el 1º de diciembre de cada año hasta el 31 de marzo del año siguiente.-

ARTICULO 2º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-.

ARTICULO 3º.- La Función Ejecutiva deberá reglamentar ésta Ley en el plazo de 60 días desde su promulgación.-

ARTICULO 4º .- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 109º Período Legislativo, a veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por el diputado **MARCELO EDUARDO AVILAR.-**

L E Y Nro. 5.946.-

FIRMADO:

JORGE RAUL YALIS - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

CARLOS SECUNDINO AGUILERA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL